



LEY N° 401

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR EMILIO VILLEGAS CARCAMO.

Sanción: 26 de Octubre de 1989.

Promulgación: 01/11/89. D.T. N° 4110.

Publicación: B.O.T. 08/11/89.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión mensual graciable de por vida al señor Emilio VILLEGAS CARCAMO C.I. P.T. N° 44.096.

Artículo 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7°.- De forma.